

20 / ni ademas de poca atencion, descubierta, las caberas, sin
 coronas, gorras, ni cofias, q. deberan quitarse antes de en-
 trar, y sin poner velas, hasta entrar fuera de las puertas,
 sin estar afirmados en los altares, ni poner en ellos mon-
 teras, sombreros, ni otra cosa alguna bajo la multa de
 dos ducados p. cada extremo, o particular p. la prim.
 vez, p. la seg. doble, y la tercera con arreglo a lo
 que otros vezinos del tiempo de la villa en la esp. han
 rog. o demas hermitas se hallen dentro del cuerpo de ella
 aunque quedare fuera de sus puertas, p. las irreverencias
 y poca atencion, y ademas de quedar en la obligacion
 de oír una misa, siendo dia de precepto, segun costar
 de otras multas anteriores. Y en quanto otros vez
 no estando impedidos deberan acompañar a un Mayo-
 do quando se administra p. viatico, siempre q.
 se encuentre, hasta delante reservado en el sacramento
 de otra esp. las penas anteriores, y en conseq.
 de otra esp. de licias. otros vez. tendran la de guardar
 los preceptos divinos, y no trabaxar en los dias de fiesta
 en q. se prohibe el trabaxo personal, sin q. preceda la
 legitima licencia en los casos, y circunstancias, q. la deban
 dispensar, bajo las penas anteriores. Establecidas; y con
 la aplicac. prebenda p. otros. De la misma forma otros
 vez. guardaran todas las practicas en q. repre-
 senten las armas, o señas segun esta publicado en dife-
 rentes leyes, y bajo las penas en ellas establecidas
 que los referidos vez. no anden jugando, ni juegan
 do las calles en quadruillos, q. prevan p. mentar armonias
 inquietudes, rimas, ni otros excessos, ni perturbarla
 quietud de las fam. q. estan moradas en sus casas, de
 habitar, ni menos, disparando de dia, ni de noche en eta-

